



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 16 de septiembre del 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 17 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día jueves 16 de septiembre del 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes; Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; en la estación de despacho; previa votación favorable se pasó a orden del día el Informe Legal N° 218-2021-MDM-AJ, sobre "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2021, EN EL DISTRITO DE MECHUPICCHU", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establecen que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de la Ley, y los de Igualdad;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "ARTÍCULO 69.- RENTAS MUNICIPALES Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del cuerpo legal precitado, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del mismo cuerpo legal precitado, establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 39° de la ley precitada, señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales”;



Que, el Artículo 40° de la misma Ley, señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”;



Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;



Que, asimismo el Código Civil el Artículo 233° establece “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”;



Que, de igual forma el Artículo 234° del cuerpo normativo, señala “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común” , en ese entender podemos indicar que la constitución establece el fortalecimiento de las familia promoviendo el derecho a formar y vivir en familia;



Que, el artículo 252° del mismo Código señala “El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos (...)”;

Que, el Artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son atribuciones del Alcalde “Celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas legales del Código Civil”; norma que guarda concordancia con el Art. 233° del Código Civil que señala “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú”, de lo que se colige que la Municipalidad distrital de Machupicchu como órgano integrante del Estado en cumplimiento de sus funciones de carácter social y comunal debe de brindar las mayores facilidades





posibles a los vecinos de su jurisdicción mediante la celebración del matrimonio civil comunitario, así como promover la formalización o regulación de las uniones de hecho de parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, mediante Informe N° 246-2021-UAT-MDM, de fecha 15 de Septiembre de 2021; la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria de la Entidad, presenta el proyecto de **“Ordenanza Municipal que aprueba la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 en el Distrito de Machupicchu”**, señalando como justificación la siguiente: **“3.1. Que, conforme a lo descrito en las normas citadas líneas arriba, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir con la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico vigente. 3.2. Siendo política de la actual administración, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.**

Que, mediante Informe Legal N° 222-2021-MDM-AJ, de fecha 15 de Septiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; luego del análisis factico y legal de la propuesta normativa presentada por la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria de la Entidad, a través del Informe N° 246-2021-UAT-OGAF-MDM, de fecha 15 de septiembre de 2021, concluye señalando que: **“OPINA que resulta PROCEDENTE, el proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario para el año 2021 en el Distrito de Machupicchu”, que tiene por finalidad formalizar la unión familiar en el distrito y por encontrarse conforme al marco legal vigente.”;**

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE APROBO LA:**

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2021 EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU”

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día jueves 30 de septiembre del 2021, en el distrito de Machupicchu, estableciéndose como plazo de inscripción del 13 de setiembre al 20 de setiembre de 2021 y recepción de expedientes del 21 al 22 de setiembre de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248° y siguientes de la citada norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la exoneración del pago de los derechos correspondientes por el importe de S/. 284.00

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EXONERAR	DERECHO DE TRAMITACIÓN	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA
1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DOMICILIARIO	S/. 24.00	N° 24
2	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL	S/. 200.00	N° 39
3	PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL	S/. 40.00	N° 47
4	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTADO CIVIL	S/. 20.00	N° 67

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, como requisitos del Matrimonio Civil Comunitario 2021, lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR, del plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a las contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2021, en concordancia a los establecido en el artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria, Departamento de Registro Civil y Unidad de Secretaria General, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
ALCALDE